

Proceso: Ejecutivo Conexo
Demandante: BERNARDO ORTIZ FAJARDO
Demandado: AGROPECUARIA MARTINEZ LTDA y OTROS
Radicación: 195733105001-2019-00012-00
Tema: Auto decreta terminación del proceso ejecutivo y cancelación de medidas cautelares

A Despacho del señor juez el presente asunto, informándole que se ha cumplido la obligación a cargo del señor HERNAN MARTINEZ SATIZABAL

Puerto Tejada abril 5 de 2024

Ever Piamba Montero
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, ocho (8) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Llega el presente asunto a Despacho a fin de resolver lo pertinente, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede para lo cual se **CONSIDERA:**

Como quiera que la obligación a cargo del señor **HERNAN MARTINEZ SATIZABAL (Q.E.P.D)**, correspondiente al cálculo actuarial y a las agencias en derecho ha sido cancelada, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1. DECLARASE terminado el proceso ejecutivo conexo promovido contra el señor **HERNAN MARTINEZ SATIZABAL**, por pago total de la obligación. En consecuencia, **DECRETASE** la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto. **OFICIESE** a quien corresponda.

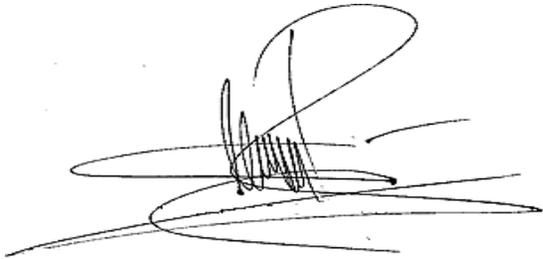
2. ORDENASE la entrega del título judicial No. 469210000069606 de 21 de marzo de 2024, que por valor de \$ 1.830.000.00, existe a órdenes de este Juzgado y a nombre del presente proceso por concepto de agencias en derecho, al señor **BERNARDO ORTIZ FAJARDO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.652.131 de Caloto, a quien expresamente su apoderado judicial autorizó para recibir y cobrar. La orden de pago se hará a través del acceso seguro dual portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, conforme lo señala la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura. El presente trámite infórmese al solicitante a través de su abonado celular 3145222270, para los fines indicados en la circular antes nombrada.

3. Cumplido lo anterior, en cuanto hace relación a la cancelación de las medidas cautelares existentes y el pago del título judicial ordenado, **ARCHÍVESE**

el expediente, previa cancelación de la radicación de la demanda, tal como lo dispone el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes, positioned above the name Eduardo Concha Palta.

EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, featuring a prominent loop and several horizontal strokes, positioned above the name Ever Piamba Montero.

EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 014 de fecha 9 de abril de 2024